UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 021 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 19 ENE. 2011

Visto, el Informe Nº 001-2010-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Dictamen Jurídico Nº 572-2010-OGAJ-UNSCH y el Memorando Nº 405-2010-R del Rector encargado, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor contratado Jorge Oscar Castañeda Peralta; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70º de la Ley Universitaria Nº 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, de los actuados se advierte que mediante Memorando Nº 119-2010-FENF/UNSCH, de fecha 27 de abril de 2010, el Decano de la Facultad de Enfermería puso en conocimiento de la Oficina de Personal que con fecha 23 de abril de 2010, en las inmediaciones de la primera cuadra de la Av. Señor de Quinuapata a horas 4:45 p.m. el servidor administrativo contratado Jorge Oscar Castañeda Peralta se le acercó profiriéndole adjetivos como "cojo te voy a liquidar" con la finalidad de agredirle y en efecto le agredió físicamente a puntapiés y es cuando el Profesor Florencio Curi Tapahuasco y el Sr. Wiliam Espino Aguilar, con quienes caminaba, agarraron y detuvieron al referido servidor. Finalmente señala el Decano que en muchas oportunidades ha observado el desempeño laboral de dicho trabajador por lo que inclusive ha solicitado su cambio;

Que, el artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando Nº 148-2010-UNSCH-R, de fecha 14 de mayo de 2010, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas al servidor contratado Jorge Oscar Castañeda Peralta para su respectiva calificación;

Que, mediante Informe Nº 001-2010-CPPAD/UNSCH, de fecha 29 de octubre de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el servidor contratado Jorge Oscar Castañeda Peralta ha incurrido en una falta de agresión premeditada a pesar de que el hecho ha

ocurrido fuera de los ambientes de la Universidad, por lo que consideran tales hechos como falta de carácter disciplinario o faltamiento de palabra en agravio de su superior y compañeros de labor, previstas en el inciso e) del artículo 21°, inciso c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como el numeral 1 del artículo 6° - Principios de la Función Pública de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra dicho servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en su Informe;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Oficina General de Asesoría Jurídica, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario al servidor contratado Jorge Oscar Castañeda Peralta, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o la absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor contratado JORGE OSCAR CASTAÑEDA PERALTA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (12 folios) sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

" - N° 021 -2011-UNSCH-R

Artículo 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor contratado Jorge Oscar Castañeda Peralta con las formalidades establecidas en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 21° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALDO RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

JABN/gods.